

aparición trataban de defender los «intereses agrarios de los campesinos», en el caso de Extremadura, se transformaron en instituciones sin fuerza coactiva ante los intereses de los terratenientes, convirtiéndose en meros gestores de las «buenas voluntades» de éstos últimos, cuando consentían colocar los aparceros durante un período corto de tiempo en sus fincas, como penalización por el incumplimiento del «laboreo forzoso», como veremos en apartados posteriores.

1.2. La política de encuadramiento del campesinado a través de las Hermandades de Labradores

Las expectativas despertadas ante la posibilidad de una Reforma Agraria durante la República, requerían una respuesta por parte del Nuevo Estado, sobre todo en regiones como Extremadura, donde el campesinado pobre había participado de una forma activa en el proceso de Reforma Agraria.

Como decíamos anteriormente, el régimen se encontraba con la necesidad de crear una serie de instituciones como base para mantener el «statu quo» del campo, como así lo afirma Sevilla Guzmán: *el objetivo principal de la política agraria del nuevo régimen, fue mantener las formas de dependencia que obligaban al jornalero a entrar en un mercado de mano de obra, controlado por los grandes propietarios* (16). En realidad, de lo que se trataba era de articular un sistema de control del campesinado a través de un conjunto de instituciones, cuya estructura básica era la Organización Sindical y cuya variante rural eran las Hermandades, en las cuales se agrupaban obligatoriamente tanto jornaleros, como aparceros, pequeños campesinos y

(16) Sevilla Guzmán, E.: *La evolución del campesinado en España*. op. cit., pág. 173.

grandes propietarios. La ley que creaba la Organización Sindical, el 6 de diciembre de 1940, en la que se integraron todos los servicios de los antiguos sindicatos agrícolas que habían funcionado antes de la República dentro de las Cámaras Agrarias (17), otorgaba a las Hermandades dos grandes campos de actuación:

- Por un lado, la intervención y control de la política agraria del Estado, a partir de las Juntas Locales Agrícolas, velando por el cumplimiento de la planificación de los cultivos del cereal-base, como ya hemos visto.
- Por otro, y quizás sea ésta su principal misión, el encuadramiento del campesinado a través del desarrollo de un organigrama de instituciones dependientes de ellas, legitimadas por medio de una ideología que anteponía «los intereses nacionales» a los de las agrupaciones de campesinos. De hecho, la dependencia de las agrupaciones sindicales, cooperativas, etc., era absoluta, ya que estaban incardinadas en su propia estructura organizativa.

En realidad, la función política del encuadramiento superaba su vertiente económica. En la ponencia «Encuadramiento del obrero agrícola en las Hermandades», haciendo referencia al Congreso Sindical de la Tierra, celebrado en Sevilla en 1948 (18), se afirmaba que: *es necesario (...) la puesta en marcha de la función social en el campo y esperar, después de esta función, la acción sindical que el campo necesita. Entiéndase bien que no tratamos nunca de dividir la organización económica del campo en propietarios y braceros. Esto está bien claro en nuestra doctrina sindical. La función social hay que llevarla a cabo; pero esto lo*

(17) Véase Sevilla Guzmán, E.: op. cit., pág. 308, nota 46 y pág. 175.

(18) Este Congreso llevaba el título siguiente: *Por una auténtica Reforma Agraria*, Sevilla, mayo de 1948, Delegación Nacional de Sindicatos.

harán las Hermandades mismas en su organización más amplia, y no un sector solamente de ellas, como si fuera este sector un estamento adherido (...) La Hermandad es la reunión de propietarios y obreros con fines nacionales comunes y con intereses particulares respetables (...). Las Hermandades tienen que encuadrar perfectamente al obrero agrícola (...) Uno de los gritos más entusiastas de nuestra guerra de liberación, y uno de los compromisos más serios del Movimiento, fue la estimación del campo, el popular y fervoroso ¡«Arriba el campo»!; y, sin duda, el matiz de ese grito, o su sentido, era específicamente social (...). No puede pasar un momento más sin dejar sentadas las bases de una función social en el campo español, para el emprendimiento de una acción inmediata que levante a las poblaciones campesinas españolas a niveles decorosos y legítimos (19).

Esta función de «homogeneización social» tenía una connotación importante de tipo ideológico, ya que aspiraba a hacer desaparecer los conflictos dentro del ámbito agrario. Dicha función, en realidad, beneficiaba a los intereses de la clase terrateniente, puesto que el dominio se había establecido a partir de las formas de explotación heredadas, basadas principalmente en el empleo de mano de obra abundante y barata, así como en el mantenimiento de formas de renta relativas a las aparcerías.

Esta labor ideológica se ve complementada con el establecimiento de formas represivas y de arbitraje en el ámbito local y provincial. El Servicio de Guardería (que ya estaba instituido) y el Tribunal de Campo se integran dentro del sistema burocrático de las Hermandades, siendo éstas las que tienen el control exclusivo de dichos órganos.

La creación del Servicio de Policía Rural, a partir de la Orden de Presidencia de Gobierno del 23 de marzo de 1945, tenía por fin principal vigilar (artículo 2.^o) las tierras del término municipal, así como prevenir y denunciar los delitos y faltas que se cometieren contra la propiedad, como cualquier otro exceso o abuso que, sin ser delictivo, dañe o quebrante

(19) Congreso Sindical de la Tierra: op. cit., págs. 22 y ss.

los intereses ajenos; en este sentido, los hechos «no delictivos» pasan a formar parte de la jurisdicción de las Hermandades, para que sean sancionados por el Tribunal Jurado, mientras que los delictivos pasan a la jurisdicción de la Guardia Civil y de los Juzgados (20). El Servicio de Policía Rural representa el aspecto represivo, correspondiéndole el nombramiento, corrección y separación de los guardas, así como la designación y remodelación de los Jurados del Tribunal de Campo.

El Tribunal Jurado o Tribunal de Campo tenía por función el arbitraje de las cuestiones que suscitaran los afiliados a la Hermandad. Estaba constituido por un Presidente, que era el jefe de la Hermandad, y tres vocales nombrados por la asamblea plenaria de ésta, teniendo que pertenecer dos de ellos a la categoría de «arrendatarios» (colonos y aparceros) debiendo ser de *probada moralidad, capacidad profesional y confianza política* (21). El Tribunal Jurado tenía la prerrogativa disciplinaria de amonestar, imponer multas de hasta 250 ptas. (de 1945) y proponer al delegado Provincial de Sindicatos las superiores a esa cifra, así como la pérdida del cargo, la suspensión temporal o la expulsión de la Hermandad.

En el caso de la Guardería Rural, tanto los guardas mayores o jefes de guarda, como los guardas de categoría inferior, debían cumplir entre otros los siguientes requisitos políticos: ser militante de Falange de las JONS, carecer de antecedentes, haber sido informado favorablemente por la Guardia Civil, además de saber leer y escribir, etc. Para los jefes de guarda, además, eran precisos otros requisitos relativos a la edad y haber desempeñado el cargo de cabo o sargento en el Ejército nacional. También eran méritos preferentes para

(20) Reglamento del Servicio de Policía Rural de la Hermandad Sindical de Labradores de Cáceres, Orden de Presidencia de Gobierno de 23 de marzo de 1945, art. 131. Cámara Agraria Provincial. Carpeta sin clasificar. Fotocopia.

(21) *Ibídem*, art. 10, apartado 1.

cubrir puestos el haber pertenecido a la Vieja Guardia de la Falange y de las JONS, ser caballero mutilado, excombatiente, excautivo, y los que hubieran tenido algún familiar asesinado por los «rojos» (22). Este grado de fidelidad a los principios del Movimiento se exige todavía en 1955 a los guardas rurales, como lo demuestra el Decreto de Presidencia del Gobierno de 21 de agosto de ese año (23); aunque el requisito de ser militante de Falange podía ser dispensado por el Delegado Provincial de Sindicatos debido a una causa justificada, a solicitud del Jefe de la Hermandad, aunque los méritos preferentes citados continuaban siendo los mismos.

El montaje del Servicio de Guardería y Policía Rural supuso para las Hermandades la acaparación de prerrogativas que excedían de sus competencias, ya que en algunos de los artículos que regulaba dicho Servicio se recogían las que estaban previstas y castigadas por el Código Penal. Así, en la Orden de Delegación n.º 34, n.º 13 Fomento Funcional y Dirección de Entidades Locales, se denunciaba que *esta intromisión va unida al afán de las Hermandades de sustraer al conocimiento de los tribunales ordinarios, hechos que encajan en el Código Penal, para lo cual se delimitan las competencias del Tribunal de Campo* (24). La Delegación Provincial de Sindicatos de Cáceres da cuenta de la resistencia de las Hermandades a la cesión de prerrogativas, y de que su intervención en hechos constitutivos de faltas y delitos no daba lugar a la comisión de un delito de usurpación de atribuciones y de exacción legal. Por esto, esta Dele-

(22) *Ibíd.* Véase también el art. n.º 23 del Reglamento del Servicio de Policía Rural.

(23) BOE de 9 de julio de 1955, y también Delegación Provincial Sindical de Cáceres. Orden de Delegación n.º 70: *Sobre el nombramiento de agentes del Servicio de Guardería y Policía Rural en las Hermandades Sindicales*. Archivo Histórico Provincial de Cáceres: Organización Sindical. Caja n.º 1.

(24) Delegación Provincial de Sindicatos, Orden de Delegación n.º 34, Cáceres, 6 de marzo de 1946. Archivo Histórico Provincial de Cáceres, Organización Sindical. Caja n.º 1.

gación Provincial trata de aleccionar a las Hermandades con una serie de ejemplos ilustrativos de sus competencias, entre ellos: la violación de los usos y costumbres con respecto a aguas, caminos y aprovechamientos; igualmente para el espiguelo o el rebuscar frutos con permiso del dueño en tiempo no permitido, que podrán ser multados por la Hermandad, pero en el caso de ser realizado sin permiso constituiría falta de hurto no siendo de su jurisdicción. De todas formas, a pesar de que los límites de estas competencias estuviesen bien delimitados, el protagonismo de la represión lo tienen las Hermandades.

En Extremadura, el establecimiento del Servicio de Policía Rural y su consolidación a través de la actuación del Servicio de Guardería y el Tribunal de Campo (25) fue rápido e intenso (26). Sin embargo, el proceso de su implantación no se hizo en las mismas condiciones ni al mismo ritmo en todas las regiones. Las cifras que nos aporta la Revista Sindical, a pesar de las reservas con que hay que tomarlas, nos pueden dar una visión aproximada de la configuración de este aparato burocrático-represivo. Así lo comprobamos con los datos de los Cuadros 2 y 3, relativos al desarrollo del Servicio de Policía en el campo, en los que se reflejan las hermandades con Tribunal del Campo, el número de guardas y el volumen

(25) Según el Reglamento de Policía Rural, en su art. 6.º, el Servicio de Policía Rural se componía: a) de la Hermandad de Labradores, b) del Jurado del Campo o Tribunal Jurado, c) del Jefe de los Guardas y d) de los Guardas. En el art. 7.º se especificaba que las Hermandades de Labradores representan la unidad del Servicio y les corresponde el nombramiento, corrección y separación de los guardas, incluso el jefe; la administración de los medios económicos para el sostenimiento del Servicio; designar y remover los Jurados del Campo; mantener contacto diario con los guardas por medio del Jefe; acordar y resolver sobre las propuestas y quejas que formulen diariamente los labradores; y ejercitar las acciones que sean precisas y designando en su caso, los procuradores y abogados que sean necesarios.

(26) González Galindo, A.: *Más de 9.000 guardas rurales vigilan los campos de España*, Revista Sindical de Estadística, n.º 44, 1956.

CUADRO 2

PROCESO DE IMPLANTACION DEL SERVICIO DE POLICIA RURAL
DE LAS HERMANDADES EN EL SUROESTE ESPAÑOL

N.º DE MUNICIPIOS-1963												
	BA.	CC.	EXT.	CA.	CO.	HU.	SE.	AND. OCC.	CR.	TO.	MAN. OCC.	TOTAL NAC.
	162	224	386	42	75	78	102	297	98	206	304	9.254
HERMANDADES CON POLICIA RURAL-1963												
	BA.	CC.	EXT.	CA.	CO.	HU.	SE.	AND. OCC.	CR.	TO.	MAN. OCC.	TOTAL NAC.
N.º	161	172	333	13	72	34	52	171	88	172	260	3.867
%	99,4	76,8	86,2	31,0	96,0	43,5	51,0	57,5	89,7	83,4	85,5	41,7
N.º DE HERMANDADES CON TRIBUNAL JURADO												
AÑOS	BA.	CC.	EXT.	CA.	CO.	HU.	SE.	AND. OCC.	CR.	TO.	MAN. OCC.	TOTAL NAC.
1952	-	172	172	4	47	16	26	93	52	-	52	2.236
1955	161	51	212	6	59	22	12	99	61	48	109	3.566
1957	161	65	326	5	55	23	20	103	61	-	61	3.717
1963	63	97	160	6	20	18	20	64	46	-	46	3.516

CUADRO 2 (Continuación)

N.º DE GUARDAS A PIE Y A CABALLO												
AÑOS	BA.	CC.	EXT.	CA.	CO.	HU.	SE.	AND. OCC.	CR.	TO.	MAN. OCC.	TOTAL NAC.
1952	660	349	1.009	36	482	162	234	914	514	460	974	9.518
1955	667	322	989	42	455	167	170	834	476	165	641	9.225
1957	690	334	1.024	42	447	174	237	900	464	597	1.061	9.944
1963	588	306	894	75	374	165	240	854	379	384	763	8.288
DENUNCIAS PRESENTADAS												
1952	18.239	16.740	34.979	914	16.256	7.466	5.940	30.576	8.616	5.410	14.026	260.767
1955	16.884	12.483	29.367	719	11.148	9.035	5.067	25.969	6.718	5.325	12.043	255.801
1957	14.960	13.509	28.469	793	9.859	8.465	10.191	29.308	9.131	-	9.131	264.038
1963	7.621	6.228	13.849	489	4.493	3.781	17.430	26.193	3.240	-	3.240	196.234
DENUNCIAS RECURRIDAS												
1952	6.289	1.719	8.008	2	331	18	3	352	672	27	699	12.686
1955	6.250	384	6.634	-	208	62	274	544	1.198	-	1.198	14.493
1957	6.234	5.266	11.500	-	37	307	-	344	1.552	-	1.552	19.425

Nota: BA = Badajoz. CC = Cáceres. EXT = Extremadura. CA = Cádiz. CO = Córdoba. HU = Huelva. SE = Sevilla. AND. OCC. = Andalucía Occidental. CR = Ciudad Real. TO = Toledo. MAN. OCC. = La Mancha Occidental.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Servicio de Estadística de la Junta Nacional de Hermandades, en los artículos de A. G. Galindo, aparecidos en la Revista Sindical de Estadística en los años y con los títulos y números siguientes: 1951, Año VI, II Trimestre: «Las Hermandades cuentan con 9.000 guardas rurales», pág. 24. 1952, Año VII, IV Trimestre; «El Servicio de Policía Rural», pág. 16. 1953, Año VIII, IV Trimestre; «En 1952 se creó el Servicio de Guardia Rural en 245 Hermandades», pág. 20. 1957, Año XII, II Trimestre: «El Servicio de Guardia Rural en 1956» y «Más de 9.000 guardas rurales vigilan los campos de España». 1958, Año XIII, III Trimestre: «El Servicio de Guardia Rural en 1957», pág. 11. 1964 Cifras sobre la Guardia Rural.

CUADRO 3

ORDEN PROVINCIAL EN FUNCION DEL NUMERO DE GUARDAS Y NUMERO DE DENUNCIAS

N.º Ord.	Número de guardas				Número de denuncias			
	1952	1955	1957	1963	1952	1955	1957	1963
1	Valencia 967	Valencia 921	Valencia 930	Valencia 700	Valencia 25.309	Burgos 21.590	Burgos 23.687	León 20.776
2	BADAJOS 660	BADAJOS 687	BADAJOS 690	BADAJOS 588	BADAJOS 18.239	BADAJOS 16.884	Valencia 21.162	Burgos 18.728
3	Jaén 529	Jaén 512	Toledo 597	Jaén 447	CACERES 16.740	Logroño 14.201	BADAJOS 14.960	Valencia 18.231
4	C. Real 514	C. Real 476	Jaén 490	Granada 405	Córdoba 16.256	Valencia 13.186	Logroño 14.658	Sevilla 17.430
5	Córdoba 460	Córdoba 406	C. Real 447	C. Real 374	Logroño 12.827	CACERES 11.148	CACERES 11.000	Logroño 8.557
7	Granada 408	Cuenca 357	Granada 412	Zaragoza 310	Jaén 11.388	Segovia 10.011	Sevilla 10.191	Zamora 8.500
8	Almería 354	Alicante 352	Cuenca 380	CACERES 306	Segovia 10.818	Alicante 9.625	Córdoba 9.859	BADAJOS 7.621
9	CACERES 349	Castellón 345	Alicante 348	Alicante 265	Valladolid 10.055	Jaén 9.165	Zamora 9.765	CACERES 6.228
10	Valladolid 325	CACERES 322	CACERES 334	Castellón 265	Avila 9.769	Zamora 9.047	C. Rea 9.131	Segovia 6.066

Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes del Cuadro 2.

de denuncias, en la última fase del período autárquico. Como uno de nuestros objetivos es diferenciar a Extremadura de las regiones que usualmente se engloban bajo el mismo epígrafe de «latifundistas», hemos hecho una comparación con las regiones limítrofes y otra con el resto del país para ver cuál es la incidencia de estas estructuras de dominio político en el campo y el grado de efectividad de estas instituciones.

En principio, se observa un mayor número de hermandades con policía rural en Extremadura (333 Hermandades de un total de 386 municipios) en comparación con Andalucía Occidental (171 de un total de 297 pueblos) y La Mancha Occidental (260 de 304), lo que supone un 86,2% de municipios de la región extremeña se crean Hermandades con policía rural en 1963. Por provincias, Badajoz es la primera con un 99,4% de pueblos (es decir, 161 de 162), seguida de Córdoba con un 96% (72 de 75), y a continuación las provincias de La Mancha Occidental y Cáceres. El binomio municipio-policía rural no tiene por que coincidir, como lo demuestra el caso de esta última, en la que muchas Hermandades carecen de policía rural por la pobreza de medios, la pequeñez de su término municipal o su dependencia de otros.

Por otro lado, este servicio se mantiene prácticamente inalterable puesto que el número de guardas, a pie o a caballo, viene a ser prácticamente el mismo hasta los años 60, que es cuando dicho servicio empieza a declinar. En el caso de Extremadura, el número de guardas se sitúa en torno a los mil, siendo ligeramente superior al de Andalucía Occidental y La Mancha Occidental. Badajoz es la provincia con mayor número de éstos, siendo netamente superior al resto de provincias circunvecinas.

El número de Hermandades con Tribunal Jurado es muy superior al de las provincias limítrofes. En 1957, como en el resto del país, se alcanza el punto máximo, aunque el proceso de implantación de dicha institución es más lento, puesto que las funciones del Tribunal no eran tan esenciales como

las de la guardería rural para el mantenimiento del «orden agrario». El Tribunal Jurado tenía como misión resolver litigios que, en muchos de los casos, se solucionaban entre las partes y, en pocas ocasiones, en los tribunales. Sin embargo, el Servicio de Guardería Rural tenía la misión represora en torno a la política de autosuficiencia triguera; de ahí que la vigilancia de los planes de barbechera, de los campos con respecto al ganado, reespigueos, «rebuscos», robo de productos, etc., fuera una labor de mayor envergadura y repercusión social.

Las denuncias presentadas por el Servicio de Guardería Rural fue mucho más elevado en la región extremeña que en otras regiones durante los años considerados, aunque en 1957 es superada ligeramente por Andalucía Occidental. Hay que tener en cuenta que Extremadura, con menor población agraria, tiene un mayor número de denuncias, lo que puede suponer un grado de represión mayor. Al mismo tiempo, el número de denuncias recurridas es netamente superior respecto a las regiones limítrofes, sobre todo en la provincia de Badajoz. En relación a esto, podemos afirmar que el gran número de denuncias recurridas se debe, principalmente, al gran protagonismo de los yunteros en estos recursos ante el progresivo incumplimiento de los planes de barbechera, como veremos más adelante.

Si tomamos como referencia el resto del país, el Cuadro 3 nos muestra como Badajoz ocupa, en los cuatro años considerados, el segundo lugar en número de guardas, precediendo a Valencia, mientras que Cáceres ocupa los puestos 9.º en 1952, 10.º en 1955 y 1957, y 8.º en 1963. Comparando el número de denuncias, Badajoz se sitúa en el segundo puesto durante los años 1952 y 1955, en el 3.º en 1957 y en el 8.º en 1963. Cáceres no se queda a la zaga, situándose en el 3.º puesto en 1952, en el 5.º en 1955 y 1957, y en el 9.º en 1963.

A pesar de la relatividad de estas cifras, parece que los órganos de las Hermandades son más activos en las provin-

cias extremeñas que en el resto de las españolas; esto creemos que puede ser debido a:

- Que en Extremadura estén mejor organizados dichos aparatos burocráticos y donde se reprima con mayor fuerza los delitos en el entorno agrario.
- Que sea la región con mayor conflictividad «soterrada» en relación con la violación de las normas relativas a ciertas actividades agrícolas, como consecuencia de un mayor índice de pobreza del campesinado.
- Que sea una de las regiones donde estén bien organizados los servicios de recogida de datos, lo que nos parece realmente dudoso.

1.3. La escasez y las formas extremas del intervencionismo. Las «escardas», el «respigueo» y otras «rentas» del campesinado pobre

También las Hermandades de Labradores, a través de las Juntas Locales o del Servicio de Guardería, intervenían regulando un conjunto de labores que, aparentemente, carecieron de importancia desde el punto de vista económico global; pero desde una perspectiva sociológica pueden ser consideradas de gran valor, puesto que servían al campesinado pobre de complemento de rentas para sus débiles economías y sometían aquel a una dinámica de represión por parte de los aparatos del Estado.

El Estado, en virtud de su importancia en la época, regula estas actividades. En el caso de las «escardas obligatorias» puede ser paradigmático que se impongan como labor obligatoria en Extremadura en primer lugar, y dos años más